



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Seis (6) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800.037.800-8
DEMANDADO: LINA MARCELA BONILLA CASTILLO. C.C. 1.110.596.536
RAD: 2024-00067-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la ejecutada **LINA MARCELA BONILLA CASTILLO**, mayor de edad y con domicilio en este municipio, según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$11'400.000,00)** por concepto de capital representado en el pagare No. 066536100005851, correspondiente a la obligación No. 725066530141260, allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL ONCE PESOS MCTE.** (\$2'805.011,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el Treinta (30) de Agosto del 2022 al cuatro (4) de Marzo del 2024.

1.2) Por el valor de los Intereses Moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1 y que corresponden al Capital contenido en el pagare No. 066536100005851, correspondiente a la obligación No. 725066530141260, desde el cinco (5) de Marzo de 2024, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2) Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Mcte. (\$12'499.980,00)** por concepto de capital representado en el pagare No. 066536110000230, correspondiente a la obligación No. 725066530171463, allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

2.1) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MCTE.** (\$1'506.665,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el Veintiocho (28) de Junio del 2023 al cuatro (4) de Marzo del 2024.

2.2) Por el valor de los Intereses Moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1 y que corresponden al Capital contenido en el pagare No. 066536110000230, correspondiente a la obligación No. 725066530171463, desde el cinco (5) de Marzo del 2024, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone los artículos 290 y ss del C. G. P., en armonía con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al **Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

SEXTO. Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc9b00e346955d6c946d346946bad59d5a1ae68cea45ab000cb57c2373e9007**

Documento generado en 06/05/2024 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>